

## **Los derechos en tiempos del... qué cólera!**

## **(Inviolabilidad de domicilio en tiempos de emergencia ?)**

Recientemente se difundió por las redes sociales un vídeo en el que se aprecia a un grupo de policías ingresar a un inmueble familiar, alegando que sus ocupantes violaron la norma que suspende el derecho de reunión en el contexto de la emergencia sanitaria por el contagio del COVID-19. Según las imágenes, se trataría de una familia que en pleno cumplimiento del aislamiento social obligatorio, celebraba el cumpleaños de uno de sus integrantes. En ese contexto se aprecia que consumían comida y bebidas alcohólicas, todo amenizado con música, algún improvisado canto y el baile de algunos integrantes de la familia.



**Carlos Samamé**  
Consultor

Los policías más bien se muestran absolutamente exaltados ante la escena, vociferando que aquello estaba prohibido por las normas del Estado de emergencia, negándose a razonar ante las explicaciones de los residentes y respondiendo violentamente con la detención, “marrocas” de por medio, de un miembro de la familia y su conducción a la comisaría junto con otra persona que se identificó como su padre.

Se trata sin duda de un dramático e indignante ejemplo de todo lo que no pueden hacer la Policía y las Fuerzas Armadas en el marco del Estado de emergencia, a riesgos de incurrir en responsabilidad, incluso de naturaleza penal por abuso de autoridad. En efecto, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional para afrontar los riesgos de contagio del COVID-19, y sólo a tales propósitos dispuso el aislamiento social obligatorio (“cuarentena”), como la suspensión, entre otros, de los derechos a la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión.

Entonces, no se ha derogado el Estado de derecho, ni suspendido la vigencia de la Constitución, ni tampoco han perdido vigencia los derechos fundamentales “suspendidos”. Tampoco han sido derogados los procesos constitucionales destinados a proteger esos derechos, como el hábeas corpus y el amparo. Lo único que supone el Estado de emergencia es que las fuerzas de seguridad tienen mayores potestades para afectar los derechos “suspendidos” - por ejemplo no requieren orden judicial para ingresar a un domicilio - únicamente cuando su ejercicio supone una amenaza objetiva a aquello que motivó el Estado de emergencia, en el caso concreto, cuando generan o incrementan el riesgo de contagio del COVID-19.